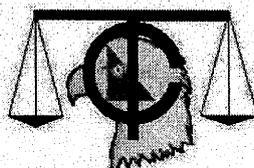




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 05 ENE 2015

VISTO: El Expediente Letra S.L. y T. - S. N° 91, Año 2013 - Sumario Administrativo Trámite Urgente - del registro de Secretaria Legal y Técnica de la Provincia, caratulado: “S/ SITUACION IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGENTE CATEGORIA 17 P.A. y T. MARIA ELENA FLORES – LEGAJO N° 23680377/00” y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 7522/14 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dra. Marisa J. TORRACA, en su carácter de Instructora del Sumario Administrativo de referencia, designada por RESOLUCIÓN M.D.S. N° 1085/13, de fecha 3 de Octubre de 2013, se dirige al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de solicitar: “Se indique, si en razón de lo expresado a fs. 82 del presente por la Dirección General de Haberes mediante Nota N° 1878/14, resulta que por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.374,37) que deviene de la diferencia de lo abonado por el mes de mayo/2011 (\$ 3.420,32), y lo adeudado en concepto de salario anual complementario (\$ 2.045,95) se desprende la posible producción de perjuicio fiscal al erario público, a sus efectos”.

Que el presunto perjuicio económico que se ventila, se encuentra relacionado con haberes que la agente MARIA ELENA FLORES, LEGAJO N° 23680377/00, habría percibido indebidamente.

Que al respecto, resulta ineludible señalar que el supuesto perjuicio económico causado al Estado por dicha circunstancia, corresponde que su reparación sea efectuada en el ámbito del propio Ministerio de Desarrollo Social, por ser una cuestión vinculada concretamente a la materia salarial dentro del régimen de empleo público.

Que sobre este concepto, el Tribunal de Cuentas ya se pronunció mediante Acuerdo Plenario N° 2206, en el cual se hizo cita del precedente judicial del caso “AGUIRRE”, particularmente relacionado a este Organismo de Control y vinculado a la relación de empleo público, quedando excluido de este marco, por decisión judicial, las previsiones de la Ley Provincial N° 50.

Que con sustento en lo que se dijera en aquella oportunidad, corresponde que la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios, sea llevada a cabo por las mismas autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, por ser una cuestión relacionada al régimen del empleo público y, por ende, no comprendida en la competencia instituida por la Constitución Provincial a este Tribunal de Cuentas.

Que por imperio legal, este Organismo de Control posee legitimación contra agentes o funcionarios, cuando en su actuación como estipendiarios del Estado, hayan causado un perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no hacia los agentes por percepciones indebidas de ítems salariales vinculadas al régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos éstos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", en tales casos, la acción no tramita con arreglo a la Ley Provincial N° 50, cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula.

Que también este Organismo de Control se pronunció sobre la materia, en idéntico sentido, en el Acuerdo Plenario N° 2484.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 264/2014, Letra TCP - S, cuyos términos se comparten.

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta mediante Resolución Plenaria N° 224/2014, a los efectos de la emisión del presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente de conformidad con los artículos 1°, 26° y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

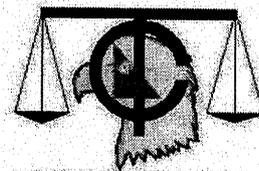
ARTICULO 1°.-Habilitar la feria administrativa dispuesta mediante Resolución Plenaria 224/2014 a los efectos de la emisión del presente.

ARTICULO 2°.-Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones citadas en el visto, en función de lo expresado en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

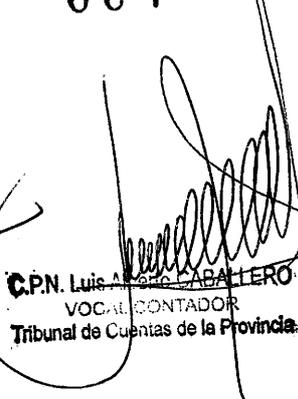
ARTICULO 3°.- Hacer saber al Señor Ministro de Desarrollo Social, que teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que es dicho Ministerio el que debe incoar, en caso que existiese alguna irregularidad, las acciones de repetición correspondientes en relación a sus agentes.

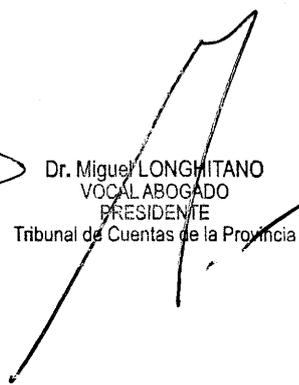
ARTICULO 4°.- Notificar al Señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones para su intervención y al Dr. Esteban V. BERNAL en la sede de este Organismo.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 001 /2015.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Luis María CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia